



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL – SPDA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** (en adelante **EL PODER JUDICIAL**), con R.U.C. N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, doctor **DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO**, identificado con DNI N° 16468258, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 25-2016-SP-CS-PJ de fecha 01 de diciembre de 2016, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y de la otra parte la **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL** (en adelante **LA SPDA**), con Registro Único de Contribuyentes N° 20109278034, con domicilio legal en Prolongación Arenales N° 437, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, doctor **PEDRO FERNANDO SOLANO MORALES**, identificado con D.N.I. N° 07779354, según poderes inscritos en la Partida Registral N°01831194, del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y a **LA SPDA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL es un poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado y de la sociedad civil.

El Poder Judicial aprobó la implementación de un Plan de Gestión Ambiental así como la conformación de una Comisión Nacional de Gestión Ambiental institucional, que es el órgano rector de máxima autoridad, de carácter permanente que dirige la política institucional de gestión ambiental enfocados en la ecoeficiencia y justicia ambiental, en todos sus niveles y estructuras organizacionales, adoptando medidas y realizando acciones orientadas a garantizar la optimización del uso racional, sostenible y responsable de los insumos y recursos en defensa de la conservación del medio ambiente y la mejora en la calidad de servicio y acceso a la justicia ambiental.

LA SPDA es una organización civil sin fines de lucro fundada en 1986, dedicada a la promoción y defensa del derecho a un ambiente sano y el fomento del uso sostenible de los recursos naturales promoviendo su conservación, manejo adecuado y mejoramiento con la finalidad de prevenir toda acción del hombre, voluntaria o involuntaria o cualquier hecho que directa o indirectamente genere procesos de





deterioro ambiental, uso inadecuado de los recursos naturales y destrucción de los ecosistemas en general. Asimismo, promueve la conservación como componente esencial de cualquier esfuerzo por mejorar la calidad de vida y alcanzar el desarrollo sostenible.

En adelante, toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y **LA SPDA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

LAS PARTES suscriben el presente Convenio amparadas en las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos.
- Ley N° 29325, Ley de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su reglamento.
- Ley N° 27446, Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y su reglamento.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República R.A. N° 007-2017-SP-CS-PJ, que aprueba el Plan de Gestión Ambiental del Poder Judicial, así como sus anexos "Estructura Orgánica de la Comisión de Gestión Ambiental" y el "Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial".

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que les permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles para desarrollar actividades de capacitación en materia ambiental dirigida a los magistrados, personal jurisdiccional, administrativo del Poder Judicial y sociedad civil, organización de eventos e intercambio académico y de publicaciones en temas de interés común, coadyuvando de esta manera el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de **LAS PARTES** dentro del marco de sus funciones y competencias, todo ello en favor de la gobernanza ambiental, la conservación y gestión sostenible de los recursos naturales, haciendo énfasis en la promoción del acceso a la justicia de las poblaciones más vulnerables.

CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. **LA SPDA** se compromete a:

- a. Apoyar el desarrollo de investigaciones y publicaciones conjuntas con **EL PODER JUDICIAL** sobre temas en materia ambiental, derechos de acceso a la información ambiental en base al Principio 10 de la Convención de Río como son



Handwritten signature





- f. Otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA DECLARACIÓN

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Las entidades intervinientes en el presente Convenio se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** declara que el presente Convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicada la **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL – LA SPDA**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.



CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, **LAS PARTES** designan a sus Coordinadores, responsables con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también de la evaluación de los resultados obtenidos.

- Por **EL PODER JUDICIAL** se designa a: El representante de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental.
- Por **LA SPDA** se designa a: El Director del Programa Forestal.

Los coordinadores (as) designados (as) serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de éstas.



CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por un plazo de tres (03) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el Convenio. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.



CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, las que se ejecutarán a través de una Adenda, la misma que pasará a formar parte integrante del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción.



CLÁUSULA NOVENA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudieran generarse por las actividades y/o Planes de Trabajo que se realicen durante su ejecución, estos serán los propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La información que **LA SPDA** entregue a **EL PODER JUDICIAL** y viceversa es estrictamente confidencial. Esta información incluye comunicaciones, informes, material fotográfico, videos, estudios y otros en materia ambiental para el desarrollo de sus actividades.



LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto a la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio.

La información o conocimiento que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del Convenio será de propiedad de ambas partes, quienes deberán acordar los mecanismos para su publicación y difusión, los que formalmente formarán parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- Por acuerdo entre las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento
- Por incumplimiento injustificado por cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.



EL PODER JUDICIAL y **LA SPDA** respectivamente, deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Convenio.



la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental, así como la gestión sostenible de los recursos naturales, el respeto por los derechos de las poblaciones más vulnerables tales como los Pueblos Indígenas y la aplicación de la labor jurisdiccional.

- b. Hacer llegar a **EL PODER JUDICIAL** sugerencias y análisis especializados en materia ambiental, derechos de acceso en base al Principio 10 de la Convención de Río.
- c. Organizar en coordinación con **EL PODER JUDICIAL** capacitaciones en materia ambiental dirigido a operadores de justicia (magistrados, servidores jurisdiccionales, administrativos y sociedad civil) para desarrollar o potenciar habilidades, en el marco de sus labores jurisdiccionales vinculadas a dichos temas.
- d. Organizar juntamente con **EL PODER JUDICIAL**, actividades de capacitación a la ciudadanía a través de conferencias, cursos, talleres y otros eventos afines con índole jurídico.
- e. Buscar fuentes de financiamiento que contribuyan a la consecución del objetivo del presente Convenio y/o Planes de Trabajo que pudieran suscribirse en ejecución del mismo.
- f. Colaborar en la difusión y publicidad de las actividades que organicen conjuntamente **LAS PARTES**.
- g. Suscribir constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta. De no ser así, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.
- h. Otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, previo acuerdo entre las partes.



4.2 **EL PODER JUDICIAL** se compromete a:

- a. Realizar las coordinaciones necesarias para la designación del equipo de trabajo de **EL PODER JUDICIAL** en el desarrollo de investigaciones conjuntas con **LA SPDA** sobre temas en materia ambiental, derechos de acceso en materia ambiental en base al Principio 10 de la Convención de Río como son la justicia, información y participación ciudadana, así como la gestión sostenible de los recursos naturales, el respeto por los derechos de las poblaciones más vulnerables tales como los Pueblos Indígenas y la aplicación de la labor jurisdiccional.
- b. Brindar las facilidades necesarias para la asistencia y participación de los operadores de justicia (magistrados y servidores jurisdiccionales, administrativos y sociedad civil) en las actividades desarrolladas por **LA SPDA** en cumplimiento del Convenio, referidas a talleres de capacitación y otras actividades conexas siempre y cuando dicha participación no interfiera con su labor jurisdiccional.
- c. Organizar juntamente con **LA SPDA**, actividades de capacitación a la ciudadanía a través de conferencias, cursos, talleres y otros eventos afines, con índole jurídico.
- d. Colaborar en la difusión y publicidad de las actividades que organicen conjuntamente **LAS PARTES**.
- e. Suscribir constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta. De no ser así, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.





No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos generados en los acuerdos específicos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, o cualquier aspecto adicional no previsto serán resueltas por acuerdo entre **LAS PARTES**, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

Asimismo, **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de octubre del 2017.



DR. DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

DR. PEDRO FERNANDO SOLANO MORALES
Director Ejecutivo
SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO
AMBIENTAL